

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real –Prenda
Radicación: 73001400301220130002300.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE DE JESUS MANRIQUE MESA.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, en coadyuvancia con la gerente de la sucursal Tolima, CLAUDIA JANNETH PARRA BERMUDEZ, mediante el cual, solicita se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez la demandada, ha realizado el pago la totalidad de la obligación, al respecto, el citado canon establece: "*Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y habida cuenta que la petición viene coadyuvada con la gerente de la sucursal Tolima, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en tal virtud a lo establecido en el artículo 461 *ejusdem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – prenda, de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JOSE DE JESUS MANRIQUE MESA., en virtud que hubo remate del bien dado en prenda, vehículo de placas ICR – 401, y la parte demandante no va a perseguir saldos insolutos del crédito.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares, el embargo del bien trabado dentro del proceso, y la cancelación del gravamen prendario, que pesa sobre el mismo, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

TERCERO: De existir títulos judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

CUARTO: Ordenar el desglose del contrato de prenda sin tenencia, sobre el vehículo de placas ICR – 401, y el pagare en la hoja consecutiva No. 2616982. Títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte ejecutada con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 039 fijado en la secretaría del juzgado hoy 10-10-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ